ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS A SEGUIR POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN SUS PROCESOS INTERNOS DE LA SELECCIÓN DE SUS CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR.

ANTECEDENTES

- I.- Se recibió en las oficinas del Instituto Electoral de Tlaxcala, un escrito de fecha tres de abril de mil novecientos noventa y ocho, suscrito por el C. Cristobal Luna Luna, representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, en el cual solicita que el Consejo General se aboque a realizar una investigación sobre las actividades concernientes a las precandidaturas que se han venido presentando en los diferentes Partidos Políticos del Estado.
- **II.-** Por acuerdo del Consejo General en sesión Extraordinaria de fecha seis de abril del año en curso, se ordenó remitir dicho escrito a la Comisión de Quejas y Denuncias del mismo Consejo.
- III.- La Presidencia del Consejo General a través del oficio IET-PG-98/98, hizo llegar a la Comisión de Quejas y Denuncias, el escrito presentado por el C. Cristóbal Luna Luna, documento éste que se ha dejado detallado en el resultando primero de este acuerdo, para que se abocara a su estudio y análisis y en su momento dictaminara lo correspondiente.
- **IV.-** Una vez instalada la Comisión de Quejas y Denuncias, ésta a través de su Presidente, se abocó a hacer un recorrido por las sesenta cabeceras municipales para rastrear y monitorear los diversos tipos de propaganda que estuviesen realizando los aspirantes y Partidos Políticos en sus procesos internos de selección. Dicha Comisión solicitó a la Presidencia del Consejo General girara oficios a los Partidos Políticos acreditados ante el instituto para que informara sobre los siguientes puntos:
- * Si tienen autorizado que sus militantes efectúen actos de precampaña.
- * Qué tipos de actos han realizado sus precandidatos.
- * El origen de los recursos empleados por sus precandidatos.
- V.- En relación con lo expresado en el resultando inmediato anterior, la Presidencia del Consejo General, hizo suya la petición de la Comisión de Quejas y Denuncias por lo que giró atentos oficios a todos los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, conforme a los puntos solicitados por la Comisión; dando contestación a éstos, el Partido del Trabajo, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista y Partido de la Revolución Democrática. Recibida la contestación a los oficios, la Presidencia del Consejo General remitió estos a la Comisión de Quejas y Denuncias.
- VI.-. La Presidencia del Consejo General, convocó a los integrantes del Consejo General a sesión extraordinaria que se celebró el veinticinco de abril del año en curso a las dieciocho horas, en la sede oficial del Instituto, con la finalidad de que la Comisión de Quejas y Denuncias, rindiera el informe respecto a la investigación de las actividades de aspirantes de diferentes Partidos Políticos en la entidad, informe que se anexa al presente acuerdo, el cual se tiene por reproducido

en todos sus términos, así también anexa la Comisión: un engargolado constante de 21 fojas con diversas fotografías de propaganda electoral, un cartel que contiene propuestas del M.V.Z. Alvaro Salazar Lozano, una convocatoria para aspirantes a la candidatura del Partido Revolucionario Institucional.

VII.- Que de las opiniones vertidas por parte de los integrantes del Consejo General, en dicha sesión, se desprende que la forma de hacer proselitismo para la selección interna de su partido, por parte de algunos aspirantes, puede producir confusión en la población respecto del proceso electoral del ocho de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, y también perjudica los intereses de los Partidos Políticos que aún no han iniciado su proceso de selección interna, puesto que se están realizando ya actividades que por sus características, de acuerdo al informe presentado por la Comisión de Quejas y Denuncias, son equiparables a los actos de campaña tipificados por el artículo 145, fracción I, II y III del Código Electoral del Estado.

VIII.- En sesión extraordinaria de fecha veinticinco de abril de mil novecientos noventa y ocho, se tomó el siguiente acuerdo: "se acordó por mayoría de votos integrar una Comisión conformada por los concejales electorales y presidida por el Lic. Jesús Ortíz Xilotl, para elaborar el acuerdo respecto de los lineamientos para los actos de proselitismo por parte de los precandidatos de los Partidos Políticos, que sea fundado y motivado, tomando en consideración las propuestas presentadas por la Comisión de Quejas y Denuncias, añadiendo solamente las propuestas vertidas en esta sesión; para convocar inmediatamente después a una sesión extraordinaria en la que se aprobará punto por punto el documento".

CONSIDERANDOS

- 1.- Que de conformidad con el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Tlaxcala, así como el artículo 64, párrafo primero, del Código Electoral de Tlaxcala; el ejercicio de la función estatal electoral se rige por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, equidad, objetividad, y profesionalismo.
- 2.- Que de acuerdo con el artículo 10, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y 64, párrafo segundo, del Código Electoral de Tlaxcala, la organización y dirección y vigilancia de las elecciones en el Estado, estarán a cargo del Instituto Electoral de Tlaxcala, autoridad en la materia, dotado de independencia funcional, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- **3.-** Que de conformidad con el artículo 65 del Código Electoral de Tlaxcala, los fines del Instituto Electoral son: el contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, organizar y vigilar las elecciones en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y coadyuvar en la promoción y fortalecimiento de la cultura política y democrática de la ciudadanía.

- **4.-** Que de conformidad con el artículo 82, fracciones XVI, XXV Y XXXII, del Código Electoral de Tlaxcala, el Consejo General vigilará que las actividades de los Partidos Políticos estatales, se desarrollen con apego al Código Electoral del Estado, así como también investigará por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos.
- **5.-** Que de conformidad con el precepto 82, fracción XXVIII, del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, el Consejo General tiene la atribución de aplicar las sanciones que le competan por hechos violatorios al las disposiciones establecidas en el Código de la materia.
- **6.-** Que los Partidos Políticos y sus candidatos, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores sus dirigentes, afiliados o simpatizantes, podrán ser también sancionados por el Consejo General, como lo establece el artículo 341 dentro de sus seis fracciones del Código de la materia.
- 7.- Que para la aplicación de las sanciones, el Consejo General una vez que tenga conocimiento de la infracción de que se trate, emplazará al Partido Político responsable, para que un término de cinco días, conteste por escrito la imputación que se le haga y aporte las pruebas que considere pertinentes y que sólo podrán ser admisibles las pruebas documentales y la pericial cuando lo considere necesario el Consejo General, como lo estipula el Código Electoral en su artículo 343.
- **8.-**Que de conformidad con los artículos 9 y 41, fracción I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, fracción I y II de la Constitución Política del Estado, 17, fracción I y 33, fracción IV del Código Electoral de Tlaxcala, los Partidos Políticos conforme a sus estatutos deberán establecer su denominación, emblema y colores que lo caractericen y distingan de los demás, y tendrán como derecho gozar de las garantías que el Código Electoral del Estado les otorgue, para realizar libremente sus actividades y una de sus obligaciones es ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, es por ello que no se puede prohibir el uso de éstos en sus elecciones internas, por lo que no se aceptó la propuesta planteada en la sesión extraordinaria de fecha veinticinco de abril de mil novecientos noventa y ocho.
- **9.-**Que de conformidad con el artículo 82, fracciones XVI y XXV, del Código de la materia el Consejo General, es el único que puede vigilar que las actividades de los Partidos Políticos estatales se desarrollen con apego a este código así como también investigar por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de los Partidos Políticos o el proceso electoral en el Estado legales, por lo que al existir ya una Comisión de quejas y denuncias, ésta apoyará en los casos mencionados anteriormente y resulta innecesario integrar otra Comisión de vigilancia.
- 10- Que de conformidad con el artículo 44, fracciones I y II, del Código Electoral de Tlaxcala, el Financiamiento Público que otorga el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, será para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como para las actividades tendientes a la obtención del voto en los procesos electorales estatales, por lo que no podrá utilizarse éste para financiar actos de proselitismo que realicen sus militantes dentro de sus procesos internos de selección.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, fracción IV, de la Constitución Política del Estado; 72, 82, fracciones IV, XVI, XXV, XXVIII, del Código Electoral del Estado, y en uso de la facultad conferida por la fracción XXXII, del artículo 82, del Código de la materia, se emite el siguiente:

A C U E R DO

PRIMERO.- El Consejo General, exhorta a los dirigentes de los Partidos Políticos para que ordenen a sus militantes que en sus procesos internos de selección de candidatos, se ajusten a las disposiciones que en materia electoral señalan la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código Electoral del Estado, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, éste acuerdo y sus respectivos documentos básicos.

SEGUNDO.- Que el Consejo General, podrá sancionar a los Partidos Políticos, cuyos militantes se ostenten como candidatos, por violación a los artículos 33, fracciones I y V, 145 y 154 del Código Electoral, en relación con el artículo 155 del mismo ordenamiento legal.

TERCERO.- El Consejo General, requiere a los dirigentes de los Partidos Políticos, para que retiren de forma inmediata la propaganda en la que los aspirantes se ostenten ya como candidatos, y aquélla que confunda a la ciudadanía en cuanto al proceso interno de selección de los Partidos Políticos con el Proceso Electoral Constitucional de 1998.

CUARTO.- Que el conjunto de actividades, actos de campaña y propaganda de los aspirantes que se utilicen en la selección interna de los Partidos Políticos, vaya dirigida expresamente a su militancia y simpatizantes, en la forma y términos de sus respectivas convocatorias.

QUINTO.- Que el Consejo General, recomienda que en el proceso de selección interna, cada Partido Político se ajuste a las disposiciones que en materia de documentación electoral, establecen las legislaciones federales y locales al respecto.

SEXTO.- Que el Partido Político de que se trate, deberá retirar la propaganda de sus aspirantes estableciéndose como fecha límite para el retiro de la misma, cinco días naturales después del día de su elección interna. En caso de no hacerlo, se hará acreedor a la sanción que determine el Consejo General.

SÉPTIMO.- Que el Consejo General, podrá sancionar a los Partidos Políticos, dirigentes, afiliados o simpatizantes, que no cumplan las disposiciones del presente acuerdo, de conformidad con los artículos 341 y 342, del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.

OCTAVO.- Se recomienda que la propaganda para la selección interna de candidatos de los partidos políticos contenga de manera clara y visible la leyenda: "**PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN**".

NOVENO.- Que el financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Tlaxcala a los partidos políticos, no sea utilizado para los aspirantes a candidatos en los procesos de selección interna.

DÉCIMO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial en el Gobierno del Estado, de conformidad con el artículo 81, del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.